

Artículo quinto.—La valoración de los bienes descritos en el artículo anterior deberá realizarse por los servicios competentes del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la propuesta que eleve en tal sentido RENFE de acuerdo con el calendario de ejecución de obras, debiendo someterse a la aprobación del Consejo de Ministros a los exclusivos efectos de conformidad con dicha valoración.

Artículo sexto.—Para cubrir las necesidades de financiación de la ejecución de ambos planes, se autoriza a RENFE para que, al amparo de lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, y de conformidad con el mismo, pueda concertar los oportunos créditos con las Cajas de Ahorro Regionales, siendo computables tales recursos dentro del coeficiente de fondos de inversión obligatoria de estas últimas. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los intereses y amortización de tales créditos se atenderán con el producto de los inmuebles cuya enajenación se autoriza a RENFE y, en su defecto, con cargo a sus propios Presupuestos.

Artículo séptimo.—Para el supuesto de que en la ejecución de los proyectos a que se ha hecho mención existiera déficit entre el importe de la venta de los terrenos de RENFE y la inversión programada, incluidas las cargas financieras, el Ayuntamiento de Córdoba cubrirá el citado déficit, tan pronto exista constancia del mismo, y hasta un importe de quinientos millones de pesetas, a cuyo fin adoptará inmediatamente las oportunas previsiones presupuestarias.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones, para dictar conjuntamente las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo noveno.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVÁS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5395 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Revilla del Campo (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara y su incorporación al de igual clase de Revilla del Campo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5396 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Salas de los Infantes (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra y su incorporación al Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5397 *ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas a favor de don Ricardo Martel y Cárdenas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas a favor de don Ricardo Martel y de Cárdenas, por fallecimiento de su hermano don Alfonso Martel y de Cárdenas.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de febrero de 1978

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5398 *ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Ardón Brunigs, Julio Martínez Beltrán.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Mario Malivindi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Francisco Santana Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Roig Margalef.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Cesáreo Casals Alarcón.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Valencia: Teresa Valverde Molina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5399 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso la sucesión en el título de Conde de Palamós.*

Don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Palamós, vacante por fallecimiento de su tío, don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

5400 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso la sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres, con Grandeza de España.*

Don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tío, don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.